



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/CGS
40000

Folio DEXE202100181
19-10-2021

ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE LANGOSTINO DE LOS CANALES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍAS QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº

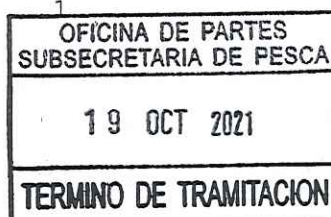
SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20.657; el D.S. Nº 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 173/2021; y las comunicaciones previas a los Comités Científicos Técnicos respectivos.

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado establecer un porcentaje de desembarque de langostino de los canales (*Munida subrugosa*), en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas, con red de cerco, en el área de aguas interiores de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- Que la referida especie es un organismo que sustenta redes tróficas de los fiordos australes del país proveyendo alimento a diversas especies de la zona, cumpliendo un rol clave en el ecosistema marino, razón por la cual ha sido excluido de la nómina nacional de pesquerías artesanales contenida en la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, pudiendo sólo extraerse en calidad de fauna acompañante, en conformidad a las normas del presente decreto.



3.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

4.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase un porcentaje máximo de desembarque de langostino de los canales (*Munida subrugosa*), ascendente a un 11%, medido en peso en relación a captura total, o un máximo de 5 toneladas de esta especie, ambos por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas, con red de cerco, en el área marítima de las aguas interiores de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Artículo 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y procedimientos y efectuar los controles para lograr el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS

MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes
- División Jurídica
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Información de firma electrónica:	2	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS	
Fecha de firma	19-10-2021	
Código de verificación	94959	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	

**ESTABLECE PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE LANGOSTINO DE LOS
CANALES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍAS QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento *202100181*
de este Ministerio, fíjase un porcentaje máximo de desembarque de langostino de los canales, ascendente a un 11%, medido en peso en relación a captura total, o un máximo de 5 toneladas de esta especie, ambos por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas, con red de cerco, en el área marítima de las aguas interiores de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



[Handwritten signature]
MÓNICA ORELLANA VALDES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO, 19 OCT. 2021

